



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Elías David Beltrán Medina
Causante	Libardo Antonio Beltrán Plaza
Radicado	05001 31 10 002 – 2021-00376 -00
Interlocutorio	Nro. 0252 de 2021

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio de **LIBARDO ANTONIO BELTRÁN PLAZA**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los que acreditan el vínculo de los causantes con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LIBARDO ANTONIO BELTRÁN PLAZA**, fallecido el 6 de mayo de 2019, en la ciudad de Medellín, siendo éste el lugar de su último domicilio y ubicación de sus bienes.

SEGUNDO.- RECONOCER como heredero al señor **ELÍAS DAVID BELTRÁN MEDINA**, en calidad de hijo del causante, señor **LIBARDO ANTONIO BELTRÁN PLAZA** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tales fines se dará aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 Código General del Proceso).

CUARTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

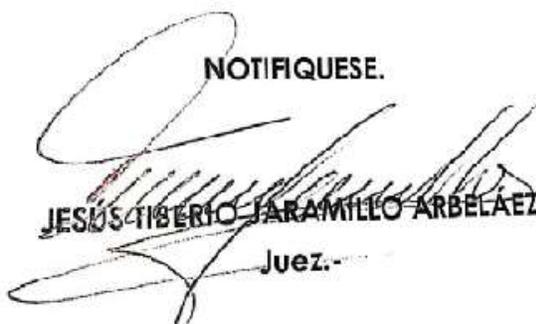
QUINTO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Previo a ordenar la medida solicitada, se deberá allegar el registro civil de matrimonio de los señores **LIBARDO ANTONIO BELTRÁN PLAZA** y **NATASHA RODRIGUEZ TABORDA**, con el fin de determinar si se trata de un bien social o propio.

SÉPTIMO.- OFICIAR a la Secretaría de Hacienda de Medellín, para que expida certificación catastral y recibo de pago del impuesto predial que contenga el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-1139178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

OCTAVO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. CARLOS AURELIO CORRALES CANO para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-